

Edicto dado en Barcelona a 30 de marzo de 1803 mandando cumplir la Real Cedula de 3 febrero mismo año, por la que se permite que los poseedores de Mayorazgos, Vinculos ... puedan enajenar las fincas ... y subrogar su importe en otras obras pias ...

[Barcelona] : [s.n.], 1803.

1 h.

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00053

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

DON BLAS DE ARANZA Y DOYLE,

Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. con honores del supremo de la Guerra, Intendente General de este Ejército y Principado de Cataluña, Subdelegado de todas Rentas en él, Presidente del Consulado y Real Junta particular de Comercio, y Comisionado Regio &c.

POR quanto en carta acordada del Supremo Consejo de Castilla de catorce de Febrero último, se me ha comunicado la Real Cédula de S. M. la qual es del tenor siguiente. = Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistentes, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á todas las demas Personas de qualquier grado, estado ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cedula toca, ó tocar puede en qualquier manera, YA SABEIS: Que por mis Reales Decretos de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho, y once de Enero de mil setecientos noventa y nueve, y Cédulas en su virtud expedidas por el mi Consejo de la Cámara, tuve á bien conceder por punto general á todos los poseedores de Mayorazgos, Vínculos y Patronatos de Legos facultad para enagenar los bienes raices que pertenezcan á estas fundaciones, con tal de que se impusiesen sus productos sobre mi Real Hacienda en la Caja de Amortizacion de Vales; y tambien la gracia de que se les devolviese por via de premio la octava parte de toda la Cantidad líquida que entregasen en la referida Real Caja, en la forma, y con el rédito y condiciones expresadas en ellas. Deseando ahora el mi Consejo proporcionar un medio, que al paso que promueva la Venta de bienes de Establecimientos pios, facilite á los poseedores de Mayorazgos y otros Vínculos la reunion de las fincas dispersas de su pertenencia, en que tienen tanto interes por el ahorro de gastos de administracion, y por la ventaja de poder dedicarse á procurar por sí mismos todas las mejoras de que sean susceptibles, y de que debe resultar á la causa pública el grande beneficio del adelantamiento y fomento general de la agricultura, me hizo presente en consulta de diez y seis de Diciembre último, que seria muy conveniente concederles facultad para subrogar dichas fincas en otras de establecimientos pios, en la forma que le propuso la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales, despues de haber oido á su Contador General. Y

por mi Real resolucion á dicha consulta, conformándome con el parecer del mi Consejo, he tenido á bien conceder permiso y facultad á los referidos poseedores de Mayorazgos, Vínculos y Patronatos de Legos para que puedan enagenar las fincas Vinculadas que existiesen en Pueblos distantes de los de sus domicilios, y subrogar su importe en otras de obras pias, asegurando en estas las cargas de las Vinculaciones: con tal de que mientras se verifica la subrogacion se deposite el producto de aquellas Ventas en la Real Caja de extincion de Vales, donde devengará un tres por ciento á favor de sus dueños; y entendiéndose que en estos casos no han de gozar los poseedores de Mayorazgos y Vínculos la gracia de la octava parte que ántes les dispensé por via de premio, y sí solo la exención de Alcabalas de esta primera venta. Publicada en el Consejo esta mi Real resolucion en diez y ocho de Enero próximo, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y cada uno de Vos en vuestros respectivos Lugares, distritos y jurisdicciones veais la expresada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis en los casos que ocurran, haciéndola publicar para que llegue á todos los poseedores de Mayorazgos y Vínculos la noticia de las gracias que les concedo: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á tres de Febrero de mil ochocientos y tres = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = D. Joseph Eustaquio Moreno. = D. Domingo Fernandez de Campománes. = D. Manuel del Pozo. = Don Joseph Navarro. = D. Antonio Ignacio de Cortabarría. = Registrada. = D. Joseph Alegre, Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Bartolomé Muñoz. = Por tanto en calidad de Comisionado Regio en este Principado por lo respectivo á semejantes enagenaciones, segun lo declarado en el Reglamento inserto en la Real Cédula de 21 de Octubre de mil ochocientos; he mandado expedir el presente para que se publique y fixe en los parages públicos y acostumbrados de esta Capital y de las demas Ciudades, Villas y Lugares de este Principado, circulándose á este efecto á sus Justicias para que llegue á noticia de todos, y singularmente de los poseedores de Mayorazgos, Vínculos y Patronatos de legos, á fin de que disfrutando de las ventajas que les proporciona la Soberana resolucion de S. M. sobreinserta, contribuyan por este medio á llevar hasta su término la interesante operacion de la venta de los bienes raices de Establecimientos piadosos. Dado en Barcelona á los treinta dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos y tres.

Blas de Aranza.

Manuel de Escrivá.

Por mandado de su Señoría,

Joseph Comes, Escribano mayor de la Comision.



Se ha publicado el presente Edicto por mí Vicente Alarét, Pregonero del Rey, á son de Trompeta, y con las formalidades de estilo, hoy á los treinta y un dias del mes de Marzo de mil ochocientos y tres.

Vicente Alarét.

